



LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA
ALAMEDA ROOSEVELT 47 AV. NORTE NÚMERO 110
SAN SALVADOR

**CONTRATO
DE:**

**“Servicio de Telecomunicaciones para la Lotería
Nacional de Beneficencia, Ítem 1 Servicios de
Enlace Dedicado de Internet”**

OTORGADO POR:

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Y

**SOCIEDAD Enlacevisión, Sociedad Anónima de
Capital Variable, que puede abreviarse
ENLACEVISIÓN, S.A. DE C.V.**

2019

NOSOTROS: RENÉ ROBERTO FLORES MARTÍNEZ, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número: [REDACTED]

actuando en su carácter de Director Presidente Interino y Representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", Institución Autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno uno cero uno uno - cero cero tres - uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA CONTRATANTE"; y **GERARDO ENRIQUE ORDOÑEZ VILLARREAL**, de [REDACTED] años de edad, Ejecutivo, de nacionalidad Hondureña, y actualmente del domicilio de [REDACTED] y quien se identifica por medio de su Pasaporte Hondureño número: [REDACTED] con vencimiento el día [REDACTED]

[REDACTED] y, Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario, por lo tanto Representante Legal de la Sociedad **Enlacevisión, Sociedad Anónima de Capital Variable**, que puede abreviarse **ENLACEVISIÓN, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] que en este instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA" y en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente instrumento para la contratación "**Servicio de Telecomunicaciones para la Lotería Nacional de Beneficencia, Ítem 1 Servicios de Enlace Dedicado de Internet**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento y a las cláusulas que a continuación se especifican.- **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará el servicio contratado.- **II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO**: El financiamiento del presente contrato es a través de Recursos Propios de la Unidad Presupuestaria CERO UNO, Línea de Trabajo: CERO DOS, del Específico: CINCO

2
5/1/00

CUATRO DOS CERO TRES, denominado: Servicios de Telecomunicaciones.- **III) CONDICIONES GENERALES Y TERMINOS DEL SERVICIO:** La Contratista se obliga a prestar el servicio para el cual fue contratada en atención al cumplimiento estricto de las condiciones generales y términos de referencia en la forma de prestar el servicio detalladas en la Sección VII) Términos de Referencia de esta contratación y en atención a la oferta que presento y por la cual se le adjudico este servicio. **Como cortesía, la contratista brindará un ancho de banda de cinco (5) Mbps adicionales durante la vigencia del contrato, con ello llegaría a un ancho de banda de diez (10) Mbps.- IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es del uno de febrero al treinta y uno de diciembre ambos del dos mil diecinueve, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes y de conformidad a los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contracciones de la Administración Pública, obligándose la Contratista con las Condiciones Generales y Especificas del Servicio y las demás del presente contrato.- **V) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Lotería Nacional de Beneficencia la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **VI) MODIFICACIONES AL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Presidente de la LNB.- **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La contratante se obliga a pagar a la contratista por el Servicio prestado y recibido a satisfacción, la cantidad de **DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,750.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, los cuales se cancelaran por medio once cuotas mensuales de

[Handwritten signature]
5/1/1600

DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 250.00), los pagos procederán sesenta (60) días calendario posteriores a la emisión del quedan. Para la emisión del quedan, la contratista deberá enviar fotocopia de la factura de consumidor final a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia, con el detalle de los servicios brindados, los valores unitarios y valores totales, la retención del 1% del IVA; a los administradores del contrato, quiénes levantarán acta de recepción del servicio recibido a satisfacción, la cual debe contener firma y sello de los administradores del Contrato y de la contratista. A dicha Acta le será agregada la factura en duplicado cliente y una fotocopia; detalle del número del compromiso presupuestario y mes de aplicación e incluir el número de Contrato, para que la contratista trámite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago correspondiente. En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA.-

VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: La contratista deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de **CUATROCIENTOS DOCE DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 412.50)**, que equivale al quince por ciento (15%) del monto del Contrato, del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente durante el plazo contractual más noventa días calendario.- **IX) OBLIGACIONES DEL**

CONTRATISTA: a) La contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La contratista garantiza que prestará el servicio según lo ha ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante.- **X)**

CONFIDENCIALIDAD: La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de

toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- **XI) TERMINACIÓN BILATERAL:** La Contratante y la contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **XII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de La Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato.- **XIII) MULTAS Y PENALIZACIONES:** La contratista si no se apega a lo establecido en el contrato y a la oferta adjudicada, a las especificaciones técnicas, adendas o resoluciones modificativas que se celebraren y que fuesen reportados al Administrador del Contrato sobre mala calidad del servicio y que este no se apegue a lo previsto en los documentos anteriormente señalados se le aplicarán las penalizaciones contempladas en el numeral doce(12) de la Sección VI. Adjudicación, base legal Art. 23 literal J) del RELACAP, pero al agotarse estas se procederá de conformidad a lo regulado en los Arts. 85, Art. 36 LACAP y Art. 39 RELACAP. Se procede hacer efectivas la garantía por el incumplimiento.- **XIV) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por las personas nombradas por Junta Directiva de la LNB, a quienes se les denominará administradores del contrato y tendrán la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y demás normativa técnica y legal correspondiente. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista deberán



informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.- **XV) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a los Administradores del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma del acta de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.- **XVI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de este contrato los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación, los términos técnicos de referencia y adendas, b) Los anexos de las bases de competencia, c) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por la Contratista, d) Las garantías establecidas en este contrato, e) Resolución de adjudicación, f) Adendas, y g) Las resoluciones modificativas y de Prórrogas. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.- **XVII) CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Caducidad Art. 94 de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 95 de la LACAP; c) Revocación Art. 96 de la LACAP; d) Rescate Art. 98 de la LACAP.- **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen.- **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.- **XX) JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.- **XXI) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas



por este contrato.- **XXII)** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- **XXIII) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110, San Salvador, y la Contratista en Colonia Escalón, Ochenta y siete Avenida Norte; Tercera Calle Poniente, N° 311, San Salvador. Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil diecinueve.


RENÉ ROBERTO FLORES MARTÍNEZ
LNB




GERARDO ENRIQUE ORDÓÑEZ VILLARREAL
ENLACEVISIÓN, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y cinco minutos del día veinticuatro de enero de dos mil diecinueve. Ante mí, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **RENÉ ROBERTO FLORES MARTÍNEZ**, de [redacted] años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de [redacted] a quien conozco portador de su Documento





Único de Identidad número: [REDACTED], actuando en su carácter de Director Presidente Interino y Representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante “**LA LOTERÍA**”, o “**LNB**”, Institución Autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré y **GERARDO ENRIQUE ORDOÑEZ VILLAREAL**, de [REDACTED] años de edad, Ejecutivo, de nacionalidad Hondureña, y actualmente del domicilio de [REDACTED] y quien se identifica por medio de su Pasaporte Hondureño número: [REDACTED] con vencimiento el día [REDACTED] y, Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] actuando en su calidad de Administrador Único Propietario por lo tanto Representante Legal de la Sociedad **Enlacevisión, Sociedad Anónima de Capital Variable**, que puede abreviarse **ENLACEVISIÓN, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré. **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene un contrato de **Servicio de Telecomunicaciones para la Lotería Nacional de Beneficencia, Ítem 1 Servicios de Enlace Dedicado de Internet**, según oferta presentada por la Contratista, y por notificación de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual se le hizo del conocimiento de la adjudicación del Proceso de Licitación Pública N° 05/2019 denominado **Servicio de Telecomunicaciones para la Lotería Nacional de Beneficencia, Ítem 1 Servicios de Enlace Dedicado de Internet**, cuyo objeto es regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista brindará el servicio requerido; El precio por el servicio objeto del contrato es de **DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,750.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, los cuales se cancelaran por medio once cuotas mensuales de

[Handwritten signature]

DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 250.00), los pagos procederán sesenta (60) días calendario posteriores a la emisión del quedan. Para la emisión del quedan, la contratista deberá enviar fotocopia de la factura de consumidor final a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia, con el detalle de los servicios brindados, los valores unitarios y valores totales, la retención del 1% del IVA; a los administradores del contrato, quienes levantarán acta de recepción del servicio recibido a satisfacción, la cual debe contener firma y sello de los administradores del Contrato y de la contratista. A dicha Acta le será agregada la factura en duplicado cliente y una fotocopia; detalle del número del compromiso presupuestario y mes de aplicación e incluir el número de Contrato, para que la contratista trámite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago correspondiente. En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA. El plazo del presente contrato es del uno de febrero al treinta y uno de diciembre ambos del dos mil diecinueve, pudiendo ser prorrogado por períodos iguales o menores, obligándose el contratista con las Condiciones Generales y Específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los otorgantes, por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número tres mil ciento veintinueve, de fecha doce de septiembre de mil novecientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y seis de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta, Tomo ciento ochenta y ocho, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; b) Acuerdo número dos mil once del Órgano Ejecutivo en el Ramo de



Hacienda, de fecha veintiuno de diciembre del dos mil dieciocho, en el cual consta que el Señor Ministro de Hacienda nombró al Licenciado RENÉ ROBERTO FLORES MARTÍNEZ, como Presidente de manera Interina, de la Lotería Nacional de Beneficencia, para el periodo del tres de enero al treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, asimismo, lo faculta para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la Ley le confiere al cargo; c) Resolución número cero cinco / dos mil diecinueve, de las quince horas y cuarenta minutos del día quince de enero de dos mil diecinueve, por medio de la cual Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia **ADJUDICO el Ítem 1** de la Licitación Pública N° 05/2019, denominada **Servicio de Telecomunicaciones para la Lotería Nacional de Beneficencia**, Servicio de Enlace dedicado de Internet, a la Sociedad **ENLACEVISIÓN, S.A. DE C.V.**, por un monto total de hasta Tres Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3,000.00), por cumplir lo requerido en las Bases de Licitación; **Del segundo:** 1) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad ENLACEVISION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ENLACEVISION, S. A. DE C. V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día cinco de febrero de dos mil diez, ante los oficios del notario Carlos Rene Zepeda Rosales, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTE, del Libro DOS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS, del Registro de Sociedades, el veintidós de febrero de dos mil diez, del cual consta que es una sociedad anónima, de capital variable, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, que su denominación es como se ha expresado, que su plazo es indefinido, que la administración de la sociedad según lo decida la Junta General de Accionista estará confiada a un Administrador Único Propietario, con su respectivo suplente o una Junta Directiva, compuesta de tres Directores Propietarios y sus respectivos suplentes; Tanto el Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, como los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones un periodo de cinco años y corresponderá al Administrador Único Propietario o a quien lo sustituya, la Representación Legal, uso de la firma social y podrá otorgar actos como el presente; 2) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al pacto social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día seis de febrero de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Alex Alberto Pérez Meléndez, de la cual consta que se acordó cambiar el domicilio de la sociedad de Santiago

Handwritten signature and date: S. J. / 600

Texacuangos, a la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, quedando las demás cláusulas del pacto social original sin modificación alguna; Inscrita en el Registro de Comercio bajo el número DOCE, del Libro TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS, del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis; 3) Certificación de Credencial de Elección de Administrador Único de la Sociedad ENLACEVISIÓN, S.A. DE C.V., extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionista, el día siete de junio de dos mil dieciocho; Inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y OCHO del Libro TRES MIL NOVECIENTOS UNO, del Registro de Sociedades, el día ocho de junio de dos mil dieciocho, en la que certifica que Junta General Ordinaria de Accionista de la Sociedad ENLACEVISION, S. A. DE C. V., celebrada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día seis de junio de dos mil dieciocho, se eligió a la nueva Administración Única, siendo electo como Administrador Único Propietario al señor Gerardo Enrique Ordoñez Villarreal, para un periodo de cinco años, estando dicho nombramiento vigente a la fecha; estando el compareciente facultado para otorgar actos como el presente. Ambos comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento. Así se expresaron los comparecientes a quienes les explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas, y leída que se las hube íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos. **DOY FE.**


RENÉ ROBERTO FLORES MARTÍNEZ
LNB


GERARDO ENRIQUE ORDONEZ VILLARREAL
ENLACEVISION, S.A. DE C.V.


ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA
Notario

